



ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION MADRILEÑA AUTOCARAVANISTA

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominación y régimen.

- 1º) con la denominación de: “ASOCIACION MADRILEÑA AUTOCARAVANAS” se constituyó en la localidad de Madrid provincia de Madrid, una entidad asociativa.
Con la nueva denominación de ASOCIACION MADRILEÑA AUTOCARAVANISTA, esta entidad tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- 2º) El régimen de la entidad esta constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 2º.- Fines.

- 1º) Aglutinar en un colectivo a todos los usuarios de autocaravanas o camper debidamente legalizados.
- 2º) Promover y fomentar el autocaravanismo como un esparcimiento y una actividad socio cultural y deportiva.
- 3º) Organizar salidas colectivas para los asociados, utilizando para ello la autocaravana o camper.
- 4º) Hacer intercambios de actividades, visitas, convivencias y jornadas de trabajo con otras asociaciones análogas, de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.
- 5º) No tendrá ninguna finalidad política ni religiosa, por lo tanto sus asociados no la utilizaran con estos fines.

ARTÍCULO 3º.- Actividades.

- 1º) Promocionar nuestra geografía, arte, historia, monumentos, costumbres, gastronomía y folklore por todos los rincones del mundo.
- 2º) Promocionar la imagen de los usuarios de autocaravana o camper, fomentando el respeto y el amor a la naturaleza entre los socios.

TITULO III. DOMICILIO, AMBITO Y DOMINACIONES

ARTÍCULO 4º.- Domicilio.

- 1º) La Asociación fija su domicilio en la calle Naves, 25, C.P. 28005 MADRID.
- 2º) En el caso de cambio de domicilio de la asociación, se dará cuenta con la debida antelación a las entidades oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es el de la **Comunidad Autónoma de MADRID**

ARTÍCULO 6º.- Dominaciones.

Esta Asociación podrá inscribirse como socio en otras asociaciones con la misma finalidad, clubes, federaciones y también suscribirse a revistas y diarios que traten de temas relacionados con la autocaravana o el camper y que además puedan mejorar las actividades que se realicen y que puedan beneficiar a los socios.

ARTICULO 7º.-

- 1º) La asociación tendrá plena capacidad para adquirir, gravar y enajenar bienes de toda clase.
- 2º) Podrá aceptar y recibir donativos, legados, subvenciones etc. de cualquier índole, como incremento de patrimonio, con arreglo a las leyes vigentes.

TITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

ARTÍCULO 8º.- Clases y principios.

- 1º) Los órganos de dirección y administración de la Asociación son:
 - a) Las Asambleas Generales y la Junta Directiva a tenor de las facultades respectivamente determinadas en estos Estatutos.
 - b) Las Asambleas Generales pueden ser:
Ordinarias y Extraordinarias
- 2º) La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9º.- Convocatoria.

- 1º) Se comunicará por escrito y se expresará: el lugar, la fecha, la hora y el orden del día que se va a tratar en la Asamblea. Tanto el envío mediante correo ordinario como los que pudieran realizarse utilizando medios electrónicos o telemáticos dirigidos a direcciones de correo electrónico o números de teléfono comunicados y actualizados previamente por los asociados, serán considerados como válidos a efectos de notificaciones. En cualquier caso y mediante solicitud previa, el socio/a podrá escoger la vía del correo ordinario como medio preferido de notificación.
- 2º) Todas las asambleas se convocaran en primera y en segunda convocatoria con una diferencia máxima de 30 minutos.
- 3º) Entre convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, habrá que mediar al menos quince días.
- 4º) La delegación de voto se tendrá que presentar a la mesa al incorporarse a la Asamblea y siempre será para el control de los votos durante la Asamblea.
- 5º) Cada socio presente en la Asamblea podrá representar un máximo de un voto delegado.

IMPRESO PARA DELEGAR EL VOTO A OTRO SOCIO:

YO, _____ COMO SOCIO N° _____

DE LA ASOCIACION MADRILEÑA AUTOCARVANISTA, Y NO

PUDIENDO ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA/EXTRAORDINARIA QUE SE HA CONVOCADO PARA EL

PROXIMO DIA _____ DELEGO MI VOTO

A: _____ COMO SOCIO DE ÉSTA

ASOCIACIÓN.

ATENTAMENTE:
FIRMA

NOMBRE Y APELLIDO

ARTICULO 10°.- Quórum de asistencia y votaciones.

- 1º) Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mitad mas uno de los socios de la Asociación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- 2º) Para que una Asamblea tenga validez, será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente y la del Secretario o uno de los vocales que anotará los temas tratados y levantará acta de la sesión.
- 3º) Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria serán adoptados por la mayoría (la mitad mas uno) de los socios de número presentes o representados con derecho a voto. En caso de empate, se procederá a una segunda ronda de votación y si después de esta, se produjera un empate, decidirá el voto del Presidente en ese momento.
- 4º) Cada socio tiene derecho a un voto y este podrá ser delegado o transferido por escrito a otro socio asistente, un socio no podrá representar a mas de un socio.
- 5º) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria serán aprobados, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios de número presentes o representados con derecho a voto.

ARTÍCULO 11°.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 12°.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente una vez al año, preferentemente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y los objetivos serán:

- 1º) Aprobación de cuentas y la memoria del año anterior.
- 2º) Aprobación del presupuesto del nuevo ejercicio.
- 3º) La revisión de las cuotas de ingreso o de entrada, cuota ordinaria anual y cuota extraordinaria anual.
- 4º) la adopción de los acuerdos previstos en el orden del día que sean de su competencia.
- 5º) Ratificar o rectificar los acuerdos tomados por la Junta Directiva respecto a la separación de algún socio de la Asociación.
- 6º) Incluir cualquier punto del orden del día que se quiera tratar aparte de lo establecido por la Junta Directiva siempre y cuando lo solicite al menos el 10 % de los socios, con la antelación de 20 días a la celebración de la Asamblea y será presentado al Secretario o Presidente de la Asociación.
- 7º) Revisar el ingreso de nuevos socios producidos desde la última Asamblea General Ordinaria

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- 1º).- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 2º).- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS CUENTAS DEL AÑO ANTERIOR
- 3º).- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA MEMORIA DEL AÑO ANTERIOR
- 4º).- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL NUEVO AÑO.
- 5º).- REVISIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESO O DE ENTRADA.
- 6º).- REVISIÓN DE LA CUOTA ORDINARIA ANUAL.
- 7º).- REVISIÓN DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA ANUAL.
- 8º).- PROPUESTA REALIZADA POR LOS SOCIOS CON 20 DIAS DE ANTELACIÓN.
- 9º).- REVISIÓN AL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.
- 10).- RUEGOS Y PREGUNTAS. (NO SE PUEDEN TOMAR DECISIONES).

ARTÍCULO 13º.- Asamblea General Extraordinaria

- 1º) La Asamblea General Extraordinaria, se podrá reunir:
 - Siempre que lo acuerde la Junta Directiva.
 - Siempre que lo solicite por escrito
 - a) El Presidente
 - b) Como mínimo el 10 % de los socios de número.
- 2º) En todos los casos se indicará el único punto del orden del día en el que se podrá tratar y adoptar acuerdos.
- 3º) La Junta Directiva adoptará el acuerdo de convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo máximo de 20 días desde la solicitud y con el anticipo de convocatoria que esta reflejado en estos Estatutos.
- 4º) Corresponde a esta Asamblea:
 - a) La elección de los miembros de la Junta Directiva que estatutariamente corresponda.
 - b) La adopción de acuerdos sobre la adquisición, enajenación de bienes inmuebles y su gravamen.
 - c) La modificación de los Estatutos.
 - d) La aprobación y modificación del reglamento de Régimen Interior.
 - e) La disolución de la Asociación.
 - f) Todos aquellos acuerdos que corresponda, siempre que se hayan previsto en el orden del día y no se opongan a los presentes Estatutos y demás supuestos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 5º) Los asistentes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán hacer en el acto, ruegos y preguntas, sin que sobre ellos proceda la adopción de acuerdos de la Asamblea.
- 6º) Los socios de número acudirán a las Asambleas con voz y con voto, podrán también asistir miembros de la tripulación con voz pero sin voto.

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1º) LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 2º) PUNTO A TRATAR Y TOMAR DECISIONES.
- 3º) RUEGOS Y PREGUNTAS. (SIN TOMAR DECISIONES).

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14°.-

La Junta Directiva la puede componer cualquier miembro de la tripulación que sea mayor de edad (18 años).

Corresponde a la Junta directiva:

- 1º) La plena Administración y Gobierno de la Asociación con capacidad de obligar a esta en toda clase de actos, contratos y con facultad de decisión sobre la organización y desarrollo de la misma a excepción de los acuerdos reservados expresamente a la Asamblea General de socios.
- 2º) Acordar sobre la convocatoria de las Asambleas y su orden del día.
- 3º) Supervisar el funcionamiento de las distintas comisiones con alguno de los vocales, fijando para ello unas normas.
- 4º) Interpretar los presentes Estatutos.
- 5º) Interpretar el Reglamento de Régimen Interior.
- 6º) Resolver las cuestiones no previstas en estos Estatutos, pero siempre dentro de casos de su propia competencia.

ARTICULO 15°.-

- 1º) La Junta Directiva se reunirá cuando haya temas de interés, convocada por el Presidente.
- 2º) También puede ser convocada cuando lo soliciten al menos tres o más de sus componentes.

- 3º) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.
- 4º) Para la validez de las reuniones será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad de sus miembros y obligatoriamente la del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o tesorero.
- 5º) De cada reunión se hará el acta correspondiente por el Secretario que la leerá en la siguiente reunión para su aprobación o rectificación.

ARTICULO 16º.-

- 1º) la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2º) La disposición de fondos de las cuentas bancarias tendrá que hacerse mediante talones, transferencias o reintegros con al menos dos firmas de entre los miembros de la Junta Directiva, una de ellas deberá ser obligatoriamente la del Tesorero y la otra, la del Presidente, Vicepresidente o Secretario, indistintamente.
- 3º) Las cuentas de la Asociación se cerrarán el día 31 de Diciembre de cada año y se presentaran para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria siguiente.
- 4º) Anualmente la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General del cumplimiento o no de las previsiones presupuestarias y de la aplicación de los fondos.

ARTICULO 17º.-

- 1º) La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 7 miembros elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.
- 2º) La composición será: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y al menos 3 vocales.
- 3º) La Junta Directiva saliente procederá a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva por el siguiente procedimiento:

A) SE TIENE QUE ELEGIR UNA MESA ELECTORAL

A1 ¿Por qué se elige una mesa electoral?

- 1º) Porque tienen que ser personas imparciales y que velen por el buen funcionamiento de la Asamblea.
- 2º) Tienen que proclamar a las personas elegidas democráticamente.
- 3º) La mesa la tienen que componer 4 miembros de la Asamblea:
 - 1 Presidente de la mesa
 - 1 Vicepresidente de mesa
 - 1 Secretario/a de mesa
 - 1 Vicesecretario/a de mesa
- 4º) Cada una de las personas que se presenten deberán aceptar con su firma el ser candidato a la mesa.
- 5º) Opciones posibles:
 - Que se presenten varias candidaturas.
 - Que se presente una candidatura a la mesa.
 - Que no se presente ninguna candidatura a la mesa.
- 6º) En el caso que se presenten una o varias candidaturas a la mesa, será la Junta Directiva actual la que lo pasará a votación a mano alzada y la candidatura más votada será la que ocupe la mesa.
- 7º) Si no hubiera ninguna candidatura a la mesa, tendrán que salir 4 personas de la asamblea, sorteando entre los socios que estén presentes en la Asamblea.
- 8º) La mesa será la que tenga que hacer el escrutinio de las votaciones que se realicen.

B) ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos que hay que elegir son:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario/a
- 1 Tesorero/a
- Al menos 3 vocales

B1.- ¿Quién puede ser candidato o candidata?

Toda aquella persona mayor de 18 años inscrita en la Asociación y que el socio/a o titular esté al

corriente de pago en el año en curso y con al menos 1 año de antigüedad en la Asociación.

B2.- ¿Cómo se puede hacer una candidatura?

1.- Que un grupo de personas inscritas en la Asociación se reúnan y formen una candidatura y que entre ellos fijen los cargos.

2.- Cada una de las personas que se presenten deberán aceptar con su firma el ser candidato.

B3.- ¿A quien hay que presentar la candidatura?

Habrá que presentarla a la mesa una vez elegida por la asamblea.

B4.- Si hay más de una candidatura ¿Qué se hace?

Se les escuchará el programa de cada una de ellas, (si lo consideran oportuno) y luego se pasará a votar a mano alzada, (si lo solicita un miembro de la asamblea que sea en urna, así se hará) y la ganadora será la que nos represente durante 2 años.

B5.- ¿Si no hubiera ninguna candidatura?

1.- Será la mesa la que pida propuestas a la Asamblea para que se completen los cargos a elegir; y será esta la que las pase a votación.

2.- La Asamblea tendrá que elegir los cargos para que esta Asociación continúe.

3.- En el caso de que de esta asamblea no salgan los cargos que hacen falta para regir la Asociación será la mesa la que convoque una nueva Asamblea General Extraordinaria con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1º) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 2º) PRESENTACION DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE LA DIRECCION

DE LA ASOCIACION.

- 3º) ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 4º) EN EL CASO DE QUE NO SE PRESENTASE NADIE, SE TRATARÁ DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.
- 5º) RUEGOS Y PREGUNTAS.

- 4º) Los componentes de la Junta Directiva no tendrán derecho a retribución alguna por el cargo, pero se les compensará por los gastos que se originen por los cargos que desempeñan.
- 5º) El desempeño de los cargos de la Junta Directiva es obligatorio para todos los socios.
- 6º) La duración del mandato de la Junta Directiva será de **DOS AÑOS**.
- 7º) Cualquier miembro puede volver a presentarse de nuevo.
- 8º) A los **DOS AÑOS** de elegir la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria, se convocaran nuevas elecciones.
- 9º) En el caso de producirse una vacante por fallecimiento, enfermedad, ausencia o dimisión de algún miembro de la Junta Directiva, será la propia Junta Directiva la que designe a un miembro de la propia junta o a otro socio para sustituirle en el cargo que resultara vacante. Esto no puede suceder cuando la vacante sea la de Presidente o Vicepresidente en el mismo año, entonces tendrá que convocarse nuevas elecciones.
- 10º) Las vacantes de Presidente o Secretario/a serán ocupadas automáticamente por el Vicepresidente o un vocal.
- 11º) Las vacantes de Vicepresidente o Tesorero/a serán ocupadas automáticamente por dos vocales

ARTÍCULO 18º.- Presidente.

Son competencias del/la Presidente de la Asociación:

- 1º) La representación legal de la Asociación ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, organismos oficiales y ante cualquier persona física o jurídica.
- 2º) Ostentar la representación de la Asociación en los actos y contratos.

- 3º) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 4º) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 5º) Dirigir las reuniones y las Asambleas.
- 6º) Cuidar bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones de los puntos a tratar en todo tipo de reuniones.
- 7º) Será el moderador/a en las reuniones.
- 8º) Convocar todas las reuniones de acuerdo con estos Estatutos.
- 9º) Firmar toda clase de documentos en representación de la Asociación, previo acuerdo del órgano de gobierno competente.
- 10º) Cuidar de que no se sometan a votación en las Asambleas cuestiones no incluidas en el orden del día.
- 11º) Firmar con el Secretario/a todas las actas de las sesiones.
- 12º) Firmar con el Tesorero/a los cobros y pagos.
- 13º) Proponer las actividades de la Asociación a la Junta Directiva.
- 14º) Dirigir todas las tareas de la Asociación.
- 15º) En las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria su voto será decisivo en caso de empate en segunda ronda.

ARTÍCULO 19º.- Vicepresidente.

Son competencia del/la Vicepresidente:

- 1º) Suple en caso de ausencia o dimisión la misión encomendada al Presidente/a
- 2º) El mandato será de dos años y podrá volverse a presentar aunque sea en otro cargo vacante.

ARTÍCULO 20º.- Secretario/a.

Son competencia del Secretario/a:

- 1º) Guardar todos los documentos que se reciban o se manden.

- 2º Llevar un libro registro y un fichero de socios de la Asociación.
- 3º Llevar un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- 4º Llevar un libro de actas de las Asambleas Generales.
- 5º Firmar junto con el/la Presidente todas las actas de las reuniones.
- 6º Cuidar y custodiar todos los libros y la correspondencia de la Asociación.
- 7º Cuidar y guardar el sello de la Asociación.
- 8º Extender certificaciones y será el responsable del personal so lo hubiera.
- 9º Guardar confidencialidad del registro de socios.

ARTÍCULO 21º.- Tesorero/a.

Son competencia del Tesorero/a:

- 1º Llevar las cuentas de la Asociación en un libro de caja y las demás cosas auxiliares que se acuerden o que sean obligados reglamentariamente.
- 2º Custodiar los libros de tesorería de la Asociación.
- 3º Ser quien autorice todos los cobros y pagos, previa autorización del/la Presidente.
- 4º Supervisar la contabilidad y formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de la cuentas del ejercicio anterior ante la Junta Directiva y a su vez se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- 5º Presentar ante la Asamblea General un avance de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

ARTICULO 22º.- Vocales.

Son competencia de los/las vocales:

- 1º Llevar la representación de la Junta Directiva, ante los socios, en las reuniones que puedan tener ante las distintas comisiones que se puedan formar para agilizar el trabajo y así evitar las reuniones de todos los socios con la Junta Directiva.

- 2º) Las propuestas de la vocalías tendrán que estudiarlas la Junta Directiva y luego con posterioridad ratificarlas o rectificarlas la Asamblea General.

TITULO V. DE LOS SOCIOS

ARTICULO 23º.-

- 1º) Podrán ser Socios todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan buena conducta, que sean poseedores de autocaravana o camper debidamente legalizado y que se propongan participar y practicar dicha actividad.
- 2º) Se considerará **un** solo socio o titular por cada tripulación.

ARTICULO 24º.-

- 1º) No podrán pertenecer a la Junta Directiva:
 - 1.1) Aquellas personas cuya actividad comercial este relacionada con el comercio del Camping, de la caravana o de la Autocaravana.
 - 1.2) Los menores de 18 años.
 - 1.3) Los socios de honor.
- 2º) Podrán pertenecer a la Junta Directiva:
 - 2.1) El/la titular o socio/a
 - 2.2) Cualquier persona mayor de 18 años que este inscrita con el/la titular o socio/a.

ARTICULO 25º.-

- 1º) Para ingresar como socio/a deberán de conocerse y cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de esta Asociación y ser admitido por la Junta Directiva.
- 2º) La solicitud se hará por escrito, y se entiende que se aceptan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

- 3º) Tendrá que pagar por anticipado lo que acuerde cada año la Asamblea General Ordinaria. Esta cuota puede ser:
 - 3.1) Cuota de ingreso o de entrada
 - 3.2) Cuota ordinaria anual
 - 3.3) Cuota extraordinaria anual.
- 5º) La cuota de ingreso o de entrada se pagará solo una vez al ingresar como socio.
- 6º) Las cuotas ordinarias y extraordinarias anuales tendrán una validez para todo el año, sea cual sea la fecha de ingreso, salvo para los que se den de alta en los meses de Noviembre y Diciembre que no tendrán que pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de ese año, pero sí la cuota de ingreso.

ARTICULO 26º.- Derechos de los socios.

- 1º) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto.
- 2º) Ser elegible para formar parte de la Junta Directiva y lleva en la Asociación al menos un año.
- 3º) Asistir a todos los actos y actividades organizadas por la Asociación.
- 4º) Participar en cursos, exposiciones, trofeos, conferencias, concursos, etc., que organice la Asociación.
- 5º) Usar las instalaciones y servicios con las condiciones y ventajas que se establezcan.
- 6º) Recibir información de todas las actividades y de la situación económica de la Asociación.
- 7º) Causar baja voluntariamente, una vez satisfechas las obligaciones económicas. Se debe hacer por escrito y con una antelación mínima de 30 días a la finalización del año, perderá todos los derechos que tiene como socio y renunciará voluntariamente al patrimonio de la Asociación.
- 8º) Beneficiarse de todas las mejoras que se deriven de la Asociación.
- 9º) Incluir cualquier punto del orden del día que se quiera tratar aparte de lo establecido por la Junta Directiva siempre y cuando lo solicite al menos el 10 % de los socios con una antelación de

20 días a la celebración de la Asamblea y será presentado al Secretario o Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 27º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- 1º) Satisfacer la o las cuotas que anualmente determine la Asamblea General correspondiente.
- 2º) Colaborar con la Junta Directiva.
- 3º) Velar por los intereses propios de la Asociación.
- 4º) Acatar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º.- Socios de honor.

- 1º) Son aquellos que han sido nombrados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General correspondiente.
- 2º) La razón de ser nombrados así es por realizar actividades a favor de la Asociación.
- 3º) Estarán exentos de las obligaciones de régimen económico.

ARTÍCULO 29º.- Socios de número

- 1º) Serán todos aquellos que causen alta en la Asociación después de las 00,00 horas del día 1 de Junio de 2006 y que contemplan las condiciones del artículo 23º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30º.- Socios fundadores.

Son los firmantes del acta fundacional

ARTÍCULO 31º.- Régimen disciplinario.

- 1º) Los socios podrán ser separados de la Asociación por los siguientes motivos.
 - 1.1) Por acuerdo de la Junta Directiva.
 - 1.2) Por falta de pago de una cuota anual. El plazo máximo para pagar la cuota anual será el **31 de Diciembre** de cada año, perdiendo todos los derechos que tuviere como socio/a, en caso de no efectuar el pago al finalizar dicho plazo. No obstante, dispondrá de **un mes de cortesía adicional**, durante el que no podrá participar en los actos de la Asociación, para satisfacer la cuota antes de perder definitivamente la condición de socio, en cuyo caso se considerará que ha renunciado voluntariamente al patrimonio de la Asociación.
 - 1.3) Por pérdida de las condiciones estatutarias exigidas por la cualidad de socio/a.
 - 1.4) Por negarse a cumplir:
 - a) Estos Estatutos.
 - b) “o” el reglamento de Régimen Interior.
 - c) “o” los acuerdos de las Asambleas Generales.
 - d) ”o” los acuerdos de la Junta Directiva, siempre que se hayan comunicado por escrito.
 - e) “o” el decálogo del buen autocaravanista (Anexo 1)
 - 1.5) Por conducta incivil o por los actos, que perturben la convivencia entre los socios, incluidos enfrentamientos violentos, profieran insultos, amenazas o intento de agresión o actos de desprestigio hacia esta Asociación.
- 2º) La que puede proponer la separación de la Asociación será la Junta Directiva, pero para que se aplique ha de ser la Asamblea General la que ratifique o rectifique la propuesta de la Junta Directiva.

TITULO VI. REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 32º.- Patrimonio.

- 1º) La Asociación carece de patrimonio fundacional y funcionará económicamente en régimen presupuestario, siendo este aprobado por la Asamblea General cada año. Corresponde a los presupuestos de Ingresos y Gastos.
- 2º) Los recursos de la Asociación serán:

- 2.1) Los precedentes de las cuotas de sus socios.
- 2.2) Los intereses que dichas cuotas produzcan al estar ingresados en una entidad bancaria.
- 2.3) Donaciones y/o subvenciones sujetas a las leyes.
- 2.4) Legados, aportaciones voluntarias, créditos y las resultantes de la explotación de servicios.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33º.- Disolución.

- 1º) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin. Para adoptar el acuerdo de disolución se requiere obligatoriamente la mayoría especial de los dos tercios del total de los asistentes.
- 2º) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3º) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 34º.- Liquidación.

En caso de disolución, la misma Asamblea General Extraordinaria que la acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios, uno de ellos deberá ser de los fundadores si los hubiera, para cuidar el cumplimiento de las obligaciones, pagos pendientes y la reclamación o realización de los bienes o créditos, una vez extinguidas las cargas contrarias por la Asociación, los bienes restantes si existen, se destinarán a fines docentes, culturales, de carácter benéfico o sociedad afín dentro de la provincia de Madrid que por mayoría determine la comisión liquidadora.

TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 35º.- Reforma de los estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen, se comunicaran al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Madrid a 30 de Abril de 2006

El Secretario

El Presidente

ANEXO 1º

DECÁLOGO DEL BUEN AUTOCARAVANISTA

- 1.- La utilización de la autocaravana supone el respeto a las normas de circulación en marcha y a las de buena vecindad en parada.
- 2.- Al aparcar evitar que la autocaravana obstaculice el tráfico y la vista de cualquier actividad comercial o monumento, sobre todo en los centros históricos de las ciudades.
- 3.- En ciudades, y lugares no apropiados, abstenerse de ocupar el espacio exterior del vehículo con nuestros enseres y elementos de acampada.
- 4.- La evacuación de aguas grises deberá hacerse siempre en los lugares destinados para tal uso y no dejar abierta la llave de desagüe durante la marcha.
- 5.- La evacuación de aguas negras deberá hacerse siempre en los lugares destinados a tal fin.
- 6.- Para la pernocta utilizar, siempre que ello sea posible, las áreas destinadas a tal uso. Cuando no sea posible, habrá que respetar la señalización existente, y las zonas protegidas.
- 7.- Al circular evitar el agrupamiento y facilitar los adelantamientos.
- 8.- Custodiar a los animales domésticos evitando que molesten a los demás.
- 9.- Reprender las actitudes negativas de otros autocaravanistas, haciéndoles ver que con su actitud lo único que consiguen es dañar la buena imagen del colectivo.
- 10.- Mantener en todo momento trato cordial con los vecinos de los pueblos que visitamos, haciéndoles ver que somos un colectivo que les aporta riqueza y que difundimos el nombre de las ciudades donde somos bien recibidos

